

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY
14260/2025-PE
RU 2249942

18 MARZO 2026 10:50 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES Y TRAMOS DE ALGUNOS DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Conforme a lo señalado en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, el Gobernador Regional de Piura mediante el Oficio N° 419-2025/GRP-100000, de fecha 31 de diciembre de 2025, remitió a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) el Informe N° 90-2025/GRP-410400, de fecha 8 de setiembre de 2025, con el que la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) de dicho gobierno regional informa sobre el proceso excepcional de delimitación implementado en la provincia de Paíta, del departamento de Piura, adjuntando para ello la documentación correspondiente.

2. MARCO JURÍDICO

El numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

Cabe señalar además que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 125 de la Constitución Política del Perú corresponde al Consejo de Ministros aprobar los proyectos de Ley que el Presidente de la República somete al Congreso de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

El artículo 3 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, dispone que, en mérito a dicha Ley, el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de Ley para el saneamiento total o parcial de límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva UTDT del gobierno regional.

FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos; en tal sentido, se requiere un adecuado y pronto abordaje dado que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

Las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a la provincia de Paita del departamento de Piura, no establecen la totalidad de sus límites; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definirlos. Actualmente solo el 30% de los límites intradepartamentales de la provincia de Paita se encuentran saneados; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definir el 70% de los límites intradepartamentales de la citada provincia.

2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

Con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva unidad técnica de demarcación territorial del gobierno regional.

Bajo dicho marco normativo, con el Oficio N° D000088-2025-PCM-SDOT, de fecha 22 de abril de 2025, la SDOT remitió al Gobierno Regional de Piura el Informe N° D000160-2025-PCM-SSATDOT, de fecha 21 de abril de 2025, que adjunta el Informe N° D000004-2025-PCM-SSATDOT-MAL, de la misma fecha, en el cual se identifican los límites saneados, tramos saneados y puntos extremos de la provincia de Paíta del departamento de Piura, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Posteriormente, en la reunión de trabajo de fecha 28 de abril de 2025, la SDOT en coordinación con la UTDT del Gobierno Regional de Piura, identificó en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar en la provincia Paíta. Dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Después, la UTDT del Gobierno Regional de Piura convocó a una reunión a los alcaldes de los distritos involucrados en el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental de la provincia de Paíta, para informarles sobre el citado proceso, el resultado de la identificación de los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar, elaborándose un cronograma de trabajo para la implementación del citado proceso excepcional, lo señalado quedó plasmado en el acta de reunión informativa del día 29 de abril de 2025. Así, se validaron las siguientes colindancias:

- i. Límite entre los distritos de Amotape y El Arenal.
- ii. Límite entre los distritos de Amotape y La Huaca.
- iii. Límite entre los distritos de Colán y El Arenal.
- iv. Límite entre los distritos de Colán y Paíta.
- v. Límite entre los distritos de El Arenal y la Huaca.
- vi. Límite entre los distritos de El Arenal y Vichayal.
- vii. Límite entre los distritos de La Huaca y Paíta.
- viii. Dos (2) tramos entre los distritos de Colán y Vichayal.
- ix. Un (1) tramo entre los distritos de Colán y La Huaca.
- x. Un (1) tramo entre los distritos de La Huaca y Tamarindo.

Mediante el Oficio N° 273-2025/GRP-410000, de fecha 11 de agosto de 2025, la UTDT del Gobierno Regional del Piura remitió a la SDOT las actas de trabajo antes mencionadas, adjuntando para ello una versión preliminar de la memoria descriptiva del tramo validado, así como su respectiva representación cartográfica.

A través de tales actuaciones se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Con el Oficio N° D000240-2025-PCM-SDOT, de fecha 15 de agosto de 2025, la SDOT remitió a la UTDT del Gobierno Regional de Piura el Informe N° D000012-2025-PCM-SSATDOT-MAL, de la misma fecha, al que se adjuntan las memorias descriptivas y sus respectivas representaciones cartográficas de los límites y tramos validados en la provincia de Paíta del departamento de Piura, a efecto de que los alcaldes involucrados suscriban el acta de acuerdo de límites respectivo,

cumpléndose así lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Así, el Gobierno Regional de Piura convocó a una reunión a los alcaldes de los distritos involucrados en el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental de la provincia de Paita, para suscribir las siguientes actas de acuerdo de límites:

Tabla 1. Actas de acuerdo de límites suscritas en el proceso excepcional de delimitación territorial

N°	Actas de acuerdo de límites	Colindancias interdistritales
1	"Acta de acuerdo de límites entre los distritos de El Arenal y Amotape, provincia de Paita del departamento de Piura", de fecha 29 de agosto de 2025	Amotape – El Arenal (límite)
2	"Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Amotape y La Huaca, provincia de Paita del departamento de Piura", de fecha 29 de agosto de 2025	Amotape – La Huaca (límite)
3	"Acta de acuerdo de límites entre los distritos de El Arenal y Colán, provincia de Paita del departamento de Piura", de fecha 29 de agosto de 2025	Colán – El Arenal (límite)
4	"Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Paita y Colán, provincia de Paita del departamento de Piura", de fecha 25 de agosto de 2025	Colán – Paita (límite)
5	"Acta de acuerdo de límites entre los distritos de El Arenal y La Huaca, provincia de Paita del departamento de Piura", de fecha 29 de agosto de 2025	El Arenal – La Huaca (límite)
6	"Acta de acuerdo de límites entre los distritos de El Arenal y Vichayal, provincia de Paita del departamento de Piura", de fecha 29 de agosto de 2025	El Arenal – Vichayal (límite)
7	"Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Paita y La Huaca, provincia de Paita del departamento de Piura", de fecha 25 de agosto de 2025	La Huaca – Paita (límite)
8	"Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Colán y Vichayal, provincia de Paita del departamento de Piura", de fecha 29 de agosto de 2025	Colán – Vichayal (dos tramos)
9	"Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Colán y La Huaca, provincia de Paita del departamento de Piura", de fecha 29 de agosto de 2025	Colán – La Huaca (un tramo)
10	"Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Tamarindo y La Huaca, provincia de Paita del departamento de Piura", de fecha 29 de agosto de 2025	La Huaca – Tamarindo (un tramo)

Cabe anotar que, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales ejercen jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia, así como del distrito cercado. Bajo dicho marco normativo, el alcalde de la provincia de Paita ha suscrito en

representación de su respectivo distrito cercado (Paita) las actas de acuerdo de límites de nivel interdistrital Colán – Paita y La Huaca - Paita.

Con ello se cumple con lo establecido en el numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Con el Oficio N° 419-2025/GRP-100000, de fecha 31 de diciembre de 2025, el Gobernador Regional de Piura remitió a la SDOT el Informe N° 90-2025/GRP-410400, de fecha 8 de setiembre de 2025, en el que se describe el proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales implementado en la provincia de Paita del departamento de Piura, adjuntando para ello la respectiva documentación que sustenta el mencionado proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

3. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto sanear límites y tramos de algunos distritos de la provincia de Paita, del departamento de Piura, los cuales se detallan a continuación:

- a. Límite entre los distritos de Amotape y El Arenal.
- b. Límite entre los distritos de Amotape y La Huaca.
- c. Límite entre los distritos de Colán y El Arenal.
- d. Límite entre los distritos de Colán y Paita.
- e. Límite entre los distritos de El Arenal y La Huaca.
- f. Límite entre los distritos de El Arenal y Vichayal.
- g. Límite entre los distritos de La Huaca y Paita.
- h. Dos (2) tramos del límite entre los distritos de Colán y Vichayal.
- i. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Colán y La Huaca.
- j. Un (1) tramo del límite entre los distritos de La Huaca y Tamarindo.

4. FINALIDAD

La presente Ley tiene por finalidad establecer límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Paita del departamento de Piura, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de dicha provincia.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Paita, del departamento de Piura, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de bienes y servicios a la población de dicha provincia.

Mediante el Informe N° D000068-2026-PCM-SSATDOT, de fecha 26 de enero de 2026, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la SDOT, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Piura mediante el Oficio N° 419-2025/GRP-100000, de fecha 31 de diciembre de

2025, se ha verificado que el proceso excepcional implementado es conforme al artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

6. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA LEY

Los límites y tramos que con la presente Ley se sanean comprenden aproximadamente 85 kilómetros, los cuales representan el 30% de los límites intradepartamentales de la provincia de Paita del departamento de Piura; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementan del 30% al 60%.

Las memorias descriptivas de los límites y tramos que se sanean con la presente Ley, son los siguientes:

a. Límite entre los distritos de Amotape y El Arenal

Inicia en el punto de coordenada UTM 496 715 m E y 9 462 942 m N en el thalweg del río Chira; continúa aguas arriba por el thalweg del río Chira, finaliza en el punto de coordenada UTM 499 660 m E y 9 457 631 m N en el thalweg de dicho río.

Los puntos de coordenada mencionados en la presente memoria descriptiva corresponden a la zona 17 Sur, Datum WGS1984, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando las siguientes fuentes cartográficas:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San Felipe de Vichayal, Perú. 1:25 000. 1° edición. Serie J831. Hoja 0661 2 NE (10a2NE). Lima, Perú.
2. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San Lucas (Pueblo Nuevo), Perú. 1:25 000. 1° edición. Serie J831. Hoja 0661 2 SE (10a2SE). Lima, Perú.

b. Límite entre los distritos de Amotape y La Huaca

Inicia en el punto de coordenada UTM 499 660 m E y 9 457 631 m N en el thalweg del río Chira; continúa aguas arriba por el thalweg del río Chira, finaliza en el punto de coordenada UTM 500 918 m E y 9 457 166 m N en el thalweg de dicho río.

Los puntos de coordenada mencionados en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS1984, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando las siguientes fuentes cartográficas:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San Lucas (Pueblo Nuevo), Perú. 1:25 000. 1° edición. Serie J831. Hoja 0661 2 SE (10a2SE). Lima, Perú.
2. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). La Huaca, Perú. 1:25 000. 1° edición. Serie J831. Hoja 0761 3 SO (10b3SO). Lima, Perú.

c. Límite entre los distritos de Colán y El Arenal

Inicia en el punto de coordenada UTM 493 758 m E y 9 462 118 m N en el thalweg del río Chira; continúa en dirección sureste en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM: 494 253 m E y 9 461 739 m N, 494 373 m E y 9 461 515 m N, 494 363 m E y 9 461 490 m N, hasta el punto de coordenada UTM 494 384 m E y 9 461 427 m N en el eje de una vía sin nombre; continúa en dirección noreste por el eje de esta vía, hasta el punto de coordenada UTM 494 651 m E y 9 461 545 m N; continúa con dirección sureste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 494 980 m E y 9 461 387 m N en el eje de un camino de herradura sin nombre; continúa en dirección suroeste por el eje de este camino de herradura (que luego cambia a camino carrozable), hasta su intersección con el eje de otro camino carrozable sin nombre, en la coordenada UTM 494 675 m E y 9 460 259 m N de referencia; continúa en dirección sureste por el eje de este camino carrozable, hasta el punto de coordenada UTM 494 767 m E y 9 460 130 m N; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 494 785 m E y 9 460 106 m N en el eje de un canal sin nombre; continúa en dirección sureste por el eje de este canal sin nombre, hasta su intersección con el eje de una vía sin nombre en la coordenada UTM 494 881 m E y 9 459 958 m N de referencia; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 495 013 m E y 9 459 676 m N en el thalweg de una quebrada sin nombre; continúa aguas arriba por el cauce de esta quebrada sin nombre, hasta el punto de coordenada UTM 495 223 m E y 9 458 609 m N en el thalweg de dicha quebrada; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM: 495 179 m E y 9 458 582 m N, 495 142 m E y 9 458 594 m N hasta el punto de coordenada UTM 495 072 m E y 9 458 565 m N; continúa en dirección sureste en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM: 495 283 m E y 9 458 108 m N, 495 314 m E y 9 458 065 m N, 495 352 m E y 9 458 031 m N, 495 946 m E y 9 457 621 m N, 496 015 m E y 9 457 585 m N, 496 086 m E y 9 457 557 m N, 496 197 m E y 9 457 532 m N, 496 938 m E y 9 457 432 m N, 497 015 m E y 9 457 397 m N, 497 068 m E y 9 457 338 m N, hasta el punto de coordenada UTM 497 069 m E y 9 457 314 m N en el eje de una vía sin nombre; continúa en dirección sur por el eje de esta vía hasta el punto de coordenada UTM 497 110 m E y 9 456 455 m N; continúa en dirección este en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 497 781 m E y 9 456 460 m N en el eje de una vía sin nombre; continúa en dirección sureste por el eje de esta vía, hasta su intersección con el eje de un camino carrozable en la coordenada UTM 497 855 m E y 9 456 194 m N de referencia; continúa en dirección sureste por el eje de dicho camino carrozable hasta el punto de coordenada UTM 498 122 m E y 9 455 344 m N; continúa en dirección noroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 498 003 m E y 9 455 359 m N; continúa en dirección suroeste en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 497 980 m E y 9 455 282 m N; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta

el punto de coordenada UTM 498 596 m E y 9 453 603 m N en el eje de la vía Paita-Sullana; continúa en dirección noreste por el eje de esta vía, finaliza en el punto de coordenada UTM 499 445 m E y 9 454 067 m N en el eje de la vía Paita-Sullana.

Los puntos de coordenada mencionados en la presente memoria descriptiva corresponden a la zona 17 Sur, Datum WGS1984, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando las siguientes fuentes cartográficas:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San Felipe de Vichayal, Perú. 1:25 000. 1° edición. Serie J831. Hoja 0661 2 NE (10a2NE). Lima, Perú.
2. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San Lucas (Pueblo Nuevo), Perú. 1:25 000. 1° edición. Serie J831. Hoja 0661 2 SE (10a2SE). Lima, Perú.

d. Límite entre los distritos de Colán y Paita

Inicia en el punto de coordenada UTM 503 454 m E y 9 442 813 m N; continúa en dirección noroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 496 133 m E y 9 444 285 m N; continúa en dirección suroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 495 474 m E y 9 441 618 m N; continúa en dirección noroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 493 916 m E y 9 442 074 m N en el eje de la vía Paita-Sullana; continúa en dirección suroeste por el eje de esta vía, hasta el punto de coordenada UTM 493 607 m E y 9 441 120 m N; continúa en dirección noroeste en línea recta, finaliza en el punto de coordenada UTM 492 696 m E y 9 441 469 m N en la línea de costa.

Los puntos de coordenada mencionados en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS1984, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando las siguientes fuentes cartográficas:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Paita, Perú. 1:25 000. 1° edición. Serie J831. Hoja 0660 1 NE (11a1NE). Lima, Perú.
2. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Vega Cun, Perú. 1:25 000. 1° edición. Serie J831. Hoja 0760 4 NO (11b4NO). Lima, Perú.

e. Límite entre los distritos de El Arenal y La Huaca

Inicia en el punto de coordenada UTM 499 660 m E y 9 457 631 m N en el thalweg del río Chira; continúa en dirección suroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 499 655 m E y 9 457 593 m N en el eje de una acequia sin nombre; continúa en dirección suroeste por el eje de esta acequia, hasta su intersección con el eje de un camino carrozable sin

nombre en la coordenada UTM 499 618 m E y 9 457 312 m N de referencia; continúa en dirección noroeste por el eje de este camino carrozable, hasta su intersección con el eje de otro camino carrozable en la coordenada UTM 499 606 m E y 9 457 316 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por el eje de este camino carrozable, hasta su intersección con el eje de otro camino carrozable en la coordenada UTM 499 437 m E y 9 456 005 m N de referencia; continúa en dirección suroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 499 405 m E y 9 455 612 m N; continúa en dirección noroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 498 342 m E y 9 455 877 m N en el eje de un camino de herradura sin nombre; continúa en dirección suroeste por el eje de dicho camino de herradura, hasta su intersección con el eje de una vía sin nombre en la coordenada UTM 498 301 m E y 9 455 739 m N de referencia; continúa en dirección sureste por el eje de esta vía sin nombre, hasta el punto de coordenada UTM 498 465 m E y 9 455 585 m N; continúa en dirección sureste en línea recta, finaliza en el punto de coordenada UTM 499 445 m E y 9 454 067 m N en el eje de la vía Paíta-Sullana.

Los puntos de coordenada mencionados en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS1984, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San Lucas (Pueblo Nuevo), Perú. 1:25 000. 1° edición. Serie J831. Hoja 0661 2 SE (10a2SE). Lima, Perú.

f. Límite entre los distritos de El Arenal y Vichayal

Inicia en el punto de coordenada UTM 493 758 m E y 9 462 118 m N en el thalweg del río Chira; continúa aguas arriba por el thalweg del río Chira, finaliza en el punto de coordenada UTM 496 715 m E y 9 462 942 m N.

Los puntos de coordenada mencionados en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS1984, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San Felipe de Vichayal, Perú. 1:25 000. 1° edición. Serie J831. Hoja 0661 2 NE (10a2NE). Lima, Perú.

g. Límite entre los distritos de La Huaca y Paíta

Inicia en el punto de coordenada UTM 503 454 m E y 9 442 813 m N; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta su intersección con el eje de la vía Interoceánica en el punto de coordenada UTM 503 895 m E y 9 434 381 m N; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta su intersección con el eje de una vía sin nombre en el punto de coordenada

UTM 504 148 m E y 9 429 555 m N; continúa en dirección sur en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 504 129 m E y 9 427 709 m N; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM: 503 918 m E y 9 427 134 m N, 503 874 m E y 9 426 376 m N, 503 399 m E y 9 426 306 m N, hasta el punto de coordenada UTM 502 632 m E y 9 425 107 m N; continúa en dirección noroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 501 855 m E y 9 425 841 m N en la cota 255 de referencia; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM: 501 481 m E y 9 425 496 m N, 500 490 m E y 9 423 987 m N, 499 962 m E y 9 422 942 m N, hasta el punto de coordenada UTM 499 119 m E y 9 421 895 m N; continúa en dirección sureste en línea recta, finaliza en el punto de coordenada UTM 499 379 m E y 9 421 418 m N.

Los puntos de coordenada mencionados en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS1984, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Vega Cun, Perú. 1:25 000. 1° edición. Serie J831. Hoja 0760 4 NO (11b4NO). Lima, Perú.
2. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Vega Nilario, Perú. 1:25 000. 1° edición. Serie J831. Hoja 0760 4 SO (11b4SO). Lima, Perú.
3. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Tablazo de Paita, Perú. 1:25 000. 1° edición. Serie J831. Hoja 0660 1 SE (11a1SE). Lima, Perú.

h. Dos (2) tramos del límite entre los distritos de Colán y Vichayal

- 1. Tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 493 758 m E y 9 462 118 m N en el thalweg del río Chira hasta el punto de coordenada UTM 493 290 m E y 9 461 912 m N en el thalweg de dicho río.**

Inicia en el punto de coordenada UTM 493 758 m E y 9 462 118 m N en el thalweg del río Chira; continúa aguas abajo por el thalweg del río Chira, hasta el punto de coordenada UTM 493 290 m E y 9 461 912 m N en el thalweg de dicho río.

Los puntos de coordenada mencionados en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS1984, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- i. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San Felipe de Vichayal, Perú. 1:25 000. 1° edición. Serie J831. Hoja 0661 2 NE (10a2NE). Lima, Perú.

2. Tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 489 266 m E y 9 460 506 m N en el thalweg del río Chira hasta el punto de coordenada UTM 483 776 m E y 9 458 078 m N en la línea de costa.

Inicia en el punto de coordenada UTM 489 266 m E y 9 460 506 m N en el thalweg del río Chira; continúa en dirección suroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 488 111 m E y 9 458 297 m N en el eje de un camino carrozable sin nombre; continúa en dirección sureste por el eje de dicho camino (pasando por las coordenadas UTM: 488 305 m E y 9 458 234 m N y 488 337 m E y 9 457 865 m N de referencia), hasta su intersección con el eje de un camino carrozable sin nombre en la coordenada UTM 488 410 m E y 9 457 859 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por el eje de dicho camino carrozable, hasta su intersección con el eje de un camino de herradura sin nombre en la coordenada UTM 488 230 m E y 9 457 621 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por el eje de dicho camino de herradura, hasta el punto de coordenada UTM 488 197 m E y 9 457 515 m N; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM: 488 030 m E y 9 457 493 m N, 487 693 m E y 9 457 225 m N y 487 538 m E y 9 457 297 m N, hasta el punto de coordenada UTM 487 269 m E y 9 457 267 m N en el eje de una acequia sin nombre; continúa en dirección oeste por el eje de esta acequia, hasta el punto de coordenada UTM 486 657 m E y 9 457 258 m N, continúa en dirección noroeste en línea recta, finaliza en el punto de coordenada UTM 483 776 m E y 9 458 078 m N en la línea de costa.

Los puntos de coordenada mencionados en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS1984, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- i. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). La Bocana de Miramar, Perú. 1:25 000. 1° edición. Serie J831. Hoja 0661 2 SO (10a2SO). Lima, Perú.
- ii. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San Lucas (Pueblo Nuevo), Perú. 1:25 000. 1° edición. Serie J831. Hoja 0661 2 SE (10a2SE). Lima, Perú.

i. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Colán y La Huaca

Inicia en el punto de coordenada UTM 503 090 m E y 9 449 782 m N; continúa en dirección noroeste en línea recta, finaliza en el punto de coordenada UTM 499 445 m E y 9 454 067 m N en el eje de la vía Paita-Sullana.

Los puntos de coordenada mencionados en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS1984, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San Lucas (Pueblo Nuevo), Perú. 1:25 000. 1° edición. Serie J831. Hoja 0661 2 SE (10a2SE). Lima, Perú.
2. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). La Huaca, Perú. 1:25 000. 1° edición. Serie J831. Hoja 0761 3 SO (10b3SO). Lima, Perú.

j. Un (1) tramo del límite entre los distritos de La Huaca y Tamarindo

Inicia en el punto de coordenada UTM 500 918 m E y 9 457 166 m N en el thalweg del río Chira; continúa aguas arriba por el thalweg del río Chira, finaliza en el punto de coordenada UTM 501 634 m E y 9 457 694 m N en el thalweg de dicho río.

Los puntos de coordenada mencionados en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS1984, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). La Huaca, Perú. 1:25 000. 1° edición. Serie J831. Hoja 0761 3 SO (10b3SO). Lima, Perú.

7. DESARROLLO DEL (LOS) OBJETIVO (S) RELACIONADO (S) CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

La presente Ley contribuye al saneamiento de límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Paíta del departamento de Piura, permitiendo de esta manera que los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementen del 30% al 60%.

En base a los antecedentes descritos se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES Y TRAMOS DE ALGUNOS DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

1. SANEAMIENTO DE LÍMITES

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permite reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 85 kilómetros, los cuales representan el 30% de los límites intradepartamentales de la provincia de Paíta del departamento de Piura; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de la citada provincia se incrementan aproximadamente del 30% al 60%, beneficiando así a 129 892 habitantes.

2. GOBERNANZA TERRITORIAL

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente Ley contribuirá a una mejor administración del territorio de la provincia de Paita del departamento de Piura.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL
--

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD DE LA LEY

La presente Ley se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva UTDT del gobierno regional.

Bajo dicho marco normativo, el Gobernador Regional de Piura remitió a la SDOT el Oficio N° 419-2025/GRP-100000, de fecha 31 de diciembre de 2025, adjuntando el Informe N° 90-2025/GRP-410400, de fecha 8 de setiembre de 2025, con el que se da cuenta del proceso excepcional implementado en la provincia de Paita, del departamento de Piura, adjuntando para ello la respectiva documentación que sustentan el referido proceso.

Mediante el Informe N° D000068-2026-PCM-SSATDOT de fecha 26 de enero de 2026, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la SDOT, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Piura mediante

el Oficio N° 419-2025/GRP-100000, de fecha 31 de diciembre de 2025, se ha verificado que el proceso excepcional implementado se ha implementado conforme al artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

DE LA DIFUSIÓN O PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS EN MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Según el artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido Reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

“Artículo 41. Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

d. Disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.

(...)”

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto sanear límites y tramos de algunos distritos de la provincia de Paíta del departamento de Piura; ésta no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.